

ESTATUTOS de la Federación

Coordinadora de Asociaciones de Adopción y Acogimiento (CORA)

PREÁMBULO

TÍTULO I – Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de actuación

TÍTULO II – Principios rectores de funcionamiento

TÍTULO III – De los derechos y deberes de los asociados

TÍTULO IV – Órganos de gobierno y representación

TÍTULO V – Disolución y liquidación de la Federación

TÍTULO VI – Régimen económico y patrimonial de la Federación

PREÁMBULO

El 28 de Octubre del año 2000 se constituyó en Zaragoza, por las Asociaciones AAA, AIBA, ADOFAN, AFAC, AFADA, ATLAS, DAGA, IMA, SEDA y UME ALAIA, la Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento, CORA, como organización sin personalidad jurídica, para compartir información y recursos, en aras de mejorar los procesos de adopción y acogimiento tanto nacionales como internacionales, con los siguientes fines y objetivos:

- » *Establecer un organismo de ámbito estatal que englobe a todas aquellas asociaciones independientes de todas las Comunidades Autónomas, cuyos fines concuerden con la defensa de la adopción, ya sea nacional o internacional, y el acogimiento familiar de menores.*
- » *La defensa de los derechos de la infancia recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, el cumplimiento y desarrollo del Convenio de Protección de los derechos del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional firmado en La Haya en 1993 y ratificado por España en 1995, la Ley 1/96 de Protección Jurídica del Menor, y toda aquella que se considere aplicable en nuestro ámbito de actuación.*
- » *La Protección del Interés Superior del Menor y de los derechos de las personas o familias adoptantes y acogedoras, en todas las actuaciones.*
- » *Vigilancia y fiscalización del funcionamiento de todas las instituciones involucradas en los procesos de adopción y acogimiento (Administraciones, ECAI, Colegios Profesionales, Fundaciones concesionarias, etc.)*
- » *Coordinar mediante este organismo todas las iniciativas para la difusión y denuncia de las irregularidades que se puedan detectar en estos ámbitos.*
- » *La promoción de modificaciones legislativas que se consideren necesarias, por considerarlas discriminatorias, obsoletas, ambiguas o contrarias a estos principios.*
- » *La promoción de iniciativas destinadas a informar, desde una perspectiva independiente, a todas aquellas familias que se plantean la adopción o el acogimiento, así como a aquellas que ya lo hayan realizado.*
- » *Divulgación de las figuras de la adopción y el acogimiento de menores.*
- » *La colaboración con las administraciones, tanto centrales como autonómicas, para evitar irregularidades o discriminaciones, así como encontrar las mejores vías para el mejor desarrollo de éstas figuras familiares.*

Los logros obtenidos durante estos años de funcionamiento y los nuevos retos a los que tenemos que hacer frente son los que determinan nuestra intención de constituirnos en Federación de Asociaciones de Adopción y Acogimiento, y de unir a las Asociaciones que integran CORA para mejorar la información y transparencia en los procesos de adopción y de acogimiento de menores, especialmente en los procesos transnacionales. Estableciendo mecanismos de colaboración y difusión de la información, para promover la protección activa de los menores sin hogar, promoviendo su integración en las familias españolas.

La relación entre las Asociaciones de CORA se regirá por un espíritu constructivo y de colaboración mutua en beneficio de los propios asociados y de toda la sociedad adoptiva y acogedora a la que representan, siendo la propia Federación-CORA un instrumento de apoyo para los fines y objetivos que defienden y promueven.

Por ello, las actuales asociaciones de CORA – AAA, AFAAN, AFAAR, AFAC, AFADA, AFADENA, AFAIC, AFAMUNDI, AFNE, AGAI, AIBA, AMADA, AMIGOS DE UCRANIA, ANICHI, ANSANM, ARFA, ASFARU, ATLAS, DAGA, FAMITES, FAMUR, IMA, SEDA y UME ALAIA, hemos redactado los presentes Estatutos que habrán de servir de marco a la labor que nos hemos propuesto desarrollar.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Denominación

1.- Al amparo de lo dispuesto en el **Art. 22** de la Constitución Española y con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye, por tiempo indefinido, una Federación de Asociaciones, denominada COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO (CORA).

2.- La Federación gozará de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados y su régimen se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno y por la legalidad vigente.

Artículo 2.- Objetivos, fines y actividades

1.- La Federación de Asociaciones tendrá como objetivos y fines los enunciados en el preámbulo, que fueron esenciales en la constitución de CORA para la defensa activa de los derechos de adoptantes y de los adoptados en España y en los países de origen de los menores. Así como la defensa de acogedores y acogidos en los acogimientos de menores nacionales y extranjeros, temporales y permanentes. Así mismo es objetivo de la Federación ostentar la representación de las Asociaciones y del colectivo de las familias adoptantes ante las instituciones públicas de nivel estatal y ante cualquier otra instancia de nivel nacional o internacional.

Para la consecución de dichos objetivos podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Instar de los poderes públicos, la adopción de medidas tendentes a la protección de los derechos de los menores y de los padres adoptantes.

b) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento que violen la legislación vigente, los derechos de los menores o de los padres adoptantes y acogedores.

c) Asesorar, informar y ayudar a otras Asociaciones de padres adoptantes, acogedores y a particulares en general, antes, durante y después, en todas las fases o trámites de los procesos de adopción y acogimiento, así como cuantas cuestiones puedan surgir derivadas de su formalización.

d) Editar, difundir, financiar o participar con otros, en la edición, difusión o financiación de publicaciones periódicas, libros, programas informáticos, folletos de divulgación, y organizar actos tales como conferencias, mesas redondas o cualesquiera otros relacionados con la adopción y el acogimiento.

e) Convocar o participar en las comisiones, mesas, congresos, ponencias científicas de investigación que se consideren oportuno, con especial énfasis los aspectos psicológicos, sociales, sanitarios, y educativos, tanto en la fase de idoneidad como en la integración de los menores en las familias.

f) Difundir y promover el conocimiento de requisitos legales, psicosociales y económicos en los procesos de adopción y acogimiento.

g) Colaborar con otras Entidades públicas o privadas, o con las Administraciones Públicas en cualesquiera de los actos enunciados anteriormente.

i) La realización de cualquier otra actividad relacionada con la adopción y el acogimiento.

Artículo 3.- Domicilio. El domicilio social de la Federación será en la ciudad de Getafe en la provincia de Madrid, en la calle Alvaro de Bazán nº 12, oficina 7; CP 28902.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

La Federación desarrollará su actividad en todo el ámbito territorial del Estado español. También podrá desarrollar su actividad en el ámbito internacional mediante el ingreso en confederaciones o uniones de asociaciones que persigan idénticos fines.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.

1.- El funcionamiento de los órganos de la Federación deberá ser democrático con pleno respeto al pluralismo y a la diversidad de sus miembros.

2.- La Federación actuará siempre con independencia respecto de partidos políticos, poderes públicos y entidades privadas, aún cuando pueda colaborar con ellos para la consecución de sus fines.

Artículo 6.- Las distintas asociaciones federadas en CORA tendrán plena autonomía dentro de su propio ámbito de actuación y podrán hacer constar su discrepancia con las decisiones o actuaciones de la Federación en la forma que se prevé en estos Estatutos.

Artículo 7.- CORA Federación mantendrá en todo momento el espíritu de coordinadora con el que nació. No será en ningún caso un órgano burocrático superpuesto a la independencia de las Asociaciones que la componen, sino que tendrá por objetivo la coordinación y optimización de los medios y objetivos, siendo un canal de comunicación directa y permanente entre sus asociados.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Adquisición de la condición de Asociado.

1.- Podrán ser asociados de la Federación además de las Asociaciones constituyentes todas aquellas Asociaciones, Fundaciones y Uniones de Asociaciones legalmente constituidas, que tengan un interés directo en el cumplimiento de los fines de la Federación, que lo deseen y que en cumplimiento de los requisitos necesarios sean admitidos según las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, que se adjunta como ANEXO I a estos Estatutos.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Asociado. La condición de asociado se pierde por:

- a) Por voluntad libremente expresada por el Asociado en escrito dirigido al Comité Ejecutivo.
- b) Por desaparición de la Asociación federada.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

La baja como miembro no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Artículo 10.- Los Derechos de las Asociaciones Federadas. Son derechos de las asociaciones federadas.

- a) Tomar parte en la Asamblea General de la Federación con voz y con voto.
- b) Poder elegir y ser elegidos sus representantes para cargos rectores. Estos solo podrán desempeñar dichos cargos mientras sigan representando a sus respectivas asociaciones.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de los acuerdos que estos adopten, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Poder presentar al Comité Ejecutivo sugerencias o quejas sobre las actividades de la Federación por medio de escrito.
- e) Participar en cuantas actividades organice la Federación, así como de los beneficios federativos según las normas reglamentarias, así como de los derechos inherentes a ellos.
- f) Recurrir ante la Asamblea General aquellos acuerdos que estime lesivos.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 11.- Los Deberes de los asociados. Son obligaciones de los asociados de la Federación.

- a) Cooperar activamente en las actividades asociativas-federativas, y participar en el desarrollo de sus fines.
- b) Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como cumplir y hacer cumplir el Decálogo Ético de CORA, que se adjunta como ANEXO II a estos Estatutos.

Artículo 12.- Régimen disciplinario.

El miembro que incumpliera sus obligaciones, realizase actividades contrarias a los fines de la Federación o asumiese funciones inherentes a los Órganos de Gobierno y de Representación, sin estar autorizado, será objeto del correspondiente expediente disciplinario. La expulsión se producirá por acuerdo motivado de la Asamblea General que será notificado expresamente al interesado.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13.- Órganos.

La Federación tendrá como órgano de gobierno a la Asamblea General, y como órgano de representación al Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General de Asociaciones Federadas, es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa federativa y estará integrada por todas las asociaciones miembros y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos una vez al año necesariamente dentro del primer semestre de cada año.

3.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuantas veces sea necesario, por acuerdo del Comité Ejecutivo o a petición de la cuarta parte de los integrantes de la Federación, por medio de escrito dirigido al Coordinador General de la citada Federación, con las firmas de los convocantes y mención expresa del motivo u Orden del día, que se proponga.

4.- La Convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria, se efectuará por el Comité Ejecutivo con 15 días de antelación, mediante comunicado personal, anuncio o correo electrónico u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, anunciándose el Orden del día, fecha y lugar, así como hora de celebración.

Artículo 16.- Constitución y celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes o representados, una vez transcurrida media hora desde la fijada para el comienzo de la sesión en primera convocatoria o la establecida para la segunda convocatoria en el anuncio de la misma.

Artículo 17.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes.

2.- Se exceptúan de lo anterior los acuerdos relativos a disposición o enajenación de

bienes, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y adquisición de bienes cuyo importe supere el diez por ciento del patrimonio de la Asociación, para los cuales será preciso el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados.

3.- Los acuerdos de la asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción el orden jurisdiccional civil, ante los Juzgados competentes del lugar que tenga la Federación su domicilio.

Artículo 18.- Asambleas Ordinarias. Son facultades de la Asamblea Ordinaria las siguientes:

- 1.- Fijación de cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Examen y aprobación del estado de cuentas.
- 3.- Examen y aprobación de la gestión del Comité Ejecutivo.
- 4.- Aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- 5.- Decidir sobre la aplicación concreta de los bienes y fondos disponibles.
- 6.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 7.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los asociados miembros de la Federación.
- 8.- El estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por el Comité Ejecutivo o por los asociados.
- 9.- Elección del Coordinador General y demás miembros del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 10.- Designar sus representantes ante los distintos organismos nacionales o internacionales.
- 11.- Designar, si lo cree necesario, Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la Federación.
- 12.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 13.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 14.- Contratar al personal que se crea conveniente con carácter retribuido.

Artículo 19.- Asambleas Extraordinarias. Son facultades de la Asamblea Extraordinaria las siguientes:

- 1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
- 2.- Cese de los miembros del Comité Ejecutivo, y elección de los mismos cuando se trate de vacantes producidas antes del plazo final de mandato. Los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3.- Integrarse o separarse de confederaciones o de otras uniones de asociaciones.

4.- Acordar la disolución de la Federación.

5.- La expulsión de los asociados, sin perjuicio de las competencias que para la instrucción del expediente disciplinario corresponden al Comité Ejecutivo.

6.- Nombramiento de Administradores.

7.- Cualesquiera otras que proponga el Comité Ejecutivo en el orden del día, o un tercio de los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

8.- Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o al Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Forma de adopción de los acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se acordará un segundo turno de intervención y voto. Si se mantuviera el empate o no hubiera la mayoría necesaria para adoptar un acuerdo, éste quedará en suspenso, pasando a incluirse en el orden del día de la siguiente Asamblea.

Las Asociaciones federadas que discrepen de los Acuerdos adoptados democráticamente en la forma prevista en el párrafo anterior, podrán manifestar su discrepancia y oposición a los mismos mediante escrito remitido al Comité Ejecutivo en que funde su oposición. El citado escrito deberá dirigirlo en el plazo máximo de siete días, y este se adjuntará al Acta de la sesión, y será comunicado al resto de los miembros.

Artículo 21. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores por los órganos de gobierno de la Federación, o según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Artículo 22.- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán voluntarios y gratuitos y tendrán un mandato de 2 años y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, en la que cada miembro de la Federación tendrá derecho a un voto.

Artículo 23.- Composición del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo como órgano gestor estará compuesta por un número impar de miembros, con los siguientes cargos: Coordinador General, que lo será también de la Federación, un Vicecoordinador General, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 5 vocales. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán gozar de la condición de asociado. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo aquellos que hubieren sido sancionados por la comisión de faltas muy graves o graves.

Artículo 24.- De las competencias del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo como representante y delegado de la Asamblea General, tendrá las facultades que han sido especificadas y en especial las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Gestionar y administrar los recursos de la Federación con respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General la memoria e informe de gestión, inventarios, balances, presupuestos de la Federación y estado de cuentas de ingresos y gastos, que deberán cerrar el ejercicio federativo a fecha 31 de diciembre de cada año.
- d) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, y someterlo su ingreso en la Federación a la Asamblea General.
- e) Convocar a la Asamblea General tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.
- f) Instruir los procedimientos disciplinarios y someterlos a la resolución y ratificación de la Asamblea General.
- g) Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Federación.
- h) Solicitar de la Administración las subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, de sus organismos autónomos o de las corporaciones Locales, a que pudiera hacerse acreedor la Federación en razón de los fines que persigue.
- i) Llevar los libros de contabilidad, donde figuraran todos los ingresos y gastos de la federación, precisando la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- j) Recaudar las cuotas de los asociados, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Federación; autorizando con la firma del Coordinador General y el Tesorero, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
- k) Cualesquiera otras que expresamente le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se reunirá periódicamente, de forma ordinaria o extraordinaria por lo menos una vez al trimestre, y siempre que lo estime necesario el Coordinador General o lo soliciten tres miembros de la misma.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán, previa convocatoria del Secretario a propuesta del Coordinador General con al menos 48 horas de antelación, acompañándose el correspondiente Orden del Día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de ésta serán tomados por mayoría simple. Se considerará constituido el Comité Ejecutivo cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26.- Comisiones de Trabajo. La Asamblea General podrá constituir comisiones de trabajo y realizar las gestiones en representación de la Federación. Estas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten a la Asamblea General para que con el refrendo o aprobación de la misma se hagan efectivas.

Al frente de cada una de las Comisiones estará una Asociación miembro de CORA que será la responsable del funcionamiento de la misma. En el seno de las mismas se podrán crear subcomisiones.

Artículo 27.- De las funciones del Coordinador General.

- 1.- El Coordinador General del Comité Ejecutivo lo será también de la Federación.
- 2.- Cuando el Coordinador General no pueda desempeñar sus funciones, será suplido por el Vicecoordinador General, y en su defecto por el vocal más joven.
- 3.- Son funciones y atribuciones del Coordinador General:
 - a) Representar a la Federación, especialmente ante los medios de comunicación y ser su portavoz.
 - b) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
 - c) Coordinar y presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre la Federación, o delegar en quien pueda realizar dicha función.
 - d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.
 - e) Proponer y elaborar el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo.
 - f) Ostentar la representación legal de la Federación y, actuando en su nombre, solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados, firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Federación.
 - g) Ordenar los pagos de la Federación acordados válidamente.
 - h) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Federación y a las personas que los ejerciten y tramiten

Artículo 28.- De las funciones del Vicecoordinador General. Asumir las funciones del Coordinador General en caso de ausencia, enfermedad o dimisión de éste, con las mismas atribuciones, así como las funciones que en él delegue el Coordinador General.

Artículo 29.- De las funciones del Secretario.

- 1.- El secretario, que asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y voto, tendrá como funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones del Comité Ejecutivo.
 - b) Levantar acta de las reuniones, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General.
 - c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y someter al Comité Ejecutivo su aprobación provisional.
 - d) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.

- e) La llevanza del Libro Registro de Asociados, en el que se especificara aquellos que ejerzan en la Federación cargos de administración, así como las altas y bajas
- f) La llevanza de los libros de Actas, tanto del Comité Ejecutivo como de la Asamblea General.
- g) Expedir con el Visto Bueno del Coordinador General, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.

2.- Cuando el secretario se encuentre impedido para desempeñar sus funciones se nombrara entre los vocales uno que lo sustituya.

Artículo 30.- De las funciones del Tesorero. El Tesorero tendrá encomendada la gestión económica de la Federación con respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.

Será el encargado de custodiar los fondos de la Federación, recaudar las cuotas, ordenar los pagos que apruebe el Comité Ejecutivo, formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuestos anual para su sometimiento aprobación por la Asamblea General. Así mismo será de su competencia la llevanza de los libros contables en la forma que establezca la legislación vigente.

Artículo 31.- De las funciones de los vocales. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión les encomiende.

Artículo 32.- Presupuesto. El Comité Ejecutivo confeccionara todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentar a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

Artículo 33.- Administración.

1.- Los fondos y patrimonio de la Federación serán administrados por el Comité Ejecutivo ejercerá las funciones de ordenador de pago, el Tesorero, con el visto bueno del Coordinador General.

2.- La contabilidad se llevara en la forma legalmente prevista para las entidades sin ánimo de lucro.

3.- El ejercicio económico, coincide con el año natural y finaliza con este.

Artículo 34.- Interpretación. Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General para su ratificación o no.

Artículo 35.- Modificación de Estatutos. La modificación de los estatutos podrá ser

propuesta por el Comité Ejecutivo de la federación, y su ratificación será competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 36.- La Federación se disolverá por las causas siguientes.

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General por mayoría de dos tercios, que designara en la misma sesión, una comisión liquidadora formada por tres miembros.
- b) Por las causas determinada por el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 37.- Liquidación.

1.- Acordada o decretada la disolución, el Comité Ejecutivo efectuará la liquidación, enajenado los bienes sociales y pagando sus deudas.

2.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico o de carácter similar en cuanto a fines, de la Federación disuelta.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38.- Patrimonio fundacional.

La Federación tiene como patrimonio la pagina WEB (<http://www.coraenlared.org>), en la que se recoge toda la información en materia de adopción internacional, así como diversos estudios realizados por la misma.

Artículo 39.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

- a) Por las cuotas que en cada momento se establezcan.
- b) Por las subvenciones que se reciban de organismo públicos o privados.
- c) Por las donaciones y herencias que acepte la Federación.
- d) Por las cantidades que se obtengan por la venta de libros revistas, etc.
- e) Por los bienes y derechos que genere el patrimonio de la Federación.
- f) Por cualquier otro recurso lícito.